



Decreto Ejecutivo

Título: Decreto Ejecutivo Número 21900

Subtítulo: Integra Registro y Trámites Placas al Registro Vehículos Automotores

Decreto Ejecutivo número 21900 del veinte de enero de mil novecientos noventa y tres. Integra Registro y Trámites Placas al Registro Vehículos Automotores. Fecha de vigencia desde: 11/05/1993. Versión de la norma: 1 de 1 del 20/01/1993. Datos de la Publicación: N° Gaceta: 89 del: 11/05/1993.

Integra Registro y Trámites Placas al Registro Vehículos Automotores

ARTÍCULO 1: Corresponde al Registro Público de Vehículos Automotores la elaboración, confección, adjudicación de números y entrega de las placas de los vehículos automotores cuya inscripción autorice; excepto el diseño gráfico, el color, el material y las especificaciones técnicas de las placas metálicas, que continuar siendo competencia de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, de conformidad con lo que establece la Ley de la Administración Vial, Ley Número 6324 de 24 de mayo de 1979.

ARTÍCULO 2: La Dirección General del Registro Nacional y la Dirección General de Transporte Automotor coordinan el traslado de funciones en un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3: Reformese el artículo 21 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Vehículos Automotores, Decreto Ejecutivo Número 16821-J del 27 de diciembre de 1985, para que diga así:



"Artículo 21: Confección y adjudicación de número de placas:

Una vez autorizados los documentos por el Registrador, éste proceder a adjudicar el número de placas correspondiente. El Registro no repetir número de placas ya adjudicadas.

Con vista de los títulos de propiedad el Registro proceder a confeccionar las placas de los vehículos cuya inscripción haya autorizado. Asimismo recibir en depósito las placas de los automotores que por cualquier motivo hayan salido de circulación.

El Registro podrá expedir una placa provisional con vigencia limitada al lapso de tramitación del documento, siempre y cuando el mismo haya cumplido con todos los requisitos de admisibilidad y el pago del seguro obligatorio pertinente".

ARTÍCULO 4: Rige a partir de su publicación.

ADVERTENCIA: El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.